

las Organizaciones Sindicales para la mejora de las condiciones de trabajo de sus empleados públicos. Los recursos humanos constituyen un factor esencial en toda organización, cuanto más en la administrativa por su esencial repercusión en el objetivo que toda Administración Pública debe cumplir, el servicio a los intereses generales, mejorando la prestación de los servicios públicos que le están encomendados.

Elementos destacados de este proceso han sido los Acuerdos sobre reducción de la jornada laboral a 35 horas, en los que, junto al aspecto esencial de creación de empleo público, se pretende, además, la mejora de la calidad de aquella prestación. Recientemente, los Acuerdos suscritos el 27 de julio pasado, sobre Empleo Público, inciden en diversos aspectos de la política de gestión de los recursos humanos, tales como la selección, carrera administrativa y promoción profesional, tanto del personal funcionario como laboral, sin olvidar cuestiones de tanta trascendencia como la armonización de dichos aspectos con el proceso general de normalización de nuestra Administración general, lo que comprende la culminación de los procesos de consolidación de empleo temporal, evitando el mantenimiento de situaciones de precariedad en el ámbito administrativo público.

El siguiente eslabón de este proceso debe producirse en una materia en la que razones de política económica y presupuestaria general del Estado han determinado necesariamente la actuación de nuestra Comunidad Autónoma en los últimos ejercicios. Nos estamos refiriendo al aspecto retributivo, uno de los factores esenciales de cualquier régimen de empleo, también de manera señalada del empleo público. Y ello porque a su importancia desde la legítima perspectiva de los intereses individuales hay que añadir otras perspectivas de carácter más general: la de la Hacienda Pública, en función del reparto de unos, siempre, limitados recursos públicos, y la no menos primordial de su repercusión directa e indirecta en los restantes aspectos de la relación de servicios o vinculación laboral de la Administración con sus empleados, que finalmente nos conduce a principios y objetivos de eficacia e interés público. Es por ello que en el presente Acuerdo se recogen tanto objetivos concretos para el próximo ejercicio presupuestario, con vistas a su incorporación en el proyecto del presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2000, como una serie de previsiones cuyo ámbito temporal se extiende a un período ulterior, los dos ejercicios siguientes.

Nuevamente, en esta esfera nos hallamos ante la necesaria armonización y equilibrio entre perspectivas que han de conciliarse, y ello debe conseguirse a través de los mecanismos de diálogo y concertación laboral que presiden el ámbito de las condiciones de trabajo a que nos venimos refiriendo, y que deben abarcar a todo el personal de Administración General, tanto funcionario como laboral, sin perjuicio de su articulación posterior y separada a través de los órganos que tienen atribuida la representación en los correspondientes ámbitos personales.

En consecuencia, las partes firmantes, han adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Incremento de retribuciones para el año 2000.

Con efectos de 1 de enero del 2000, las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, funcionarios y personal laboral, experimentarán un incremento global del 2% con respecto a las del año 1999, de acuerdo con las previsiones de IPC existentes. Este incremento se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Segundo. Fondo para la mejora de retribuciones y modernización.

Para el año 2000 se crea un Fondo para retribuciones del personal de la Administración General con el objetivo de

la mejora en la modernización y calidad en la prestación de los servicios públicos, que representa un incremento del 1,6% de las retribuciones de dicho personal.

Al citado Fondo se añadirá un 0,3% para la mejora concreta de determinados colectivos, de manera que el abanico retributivo resultante con la aplicación del Fondo establezca un modelo de retribuciones coherente.

La aplicación y distribución de los citados porcentajes se llevará a cabo en los ámbitos de negociación correspondientes del personal funcionario y del personal laboral.

Tercero. Previsiones para los años 2001 y 2002.

Para los años 2001 y 2002 las partes se comprometen a establecer un Fondo del 1% de las retribuciones del personal de la Administración General previstas para cada año respectivo.

Cuarto. Compromiso de interpretación.

Las partes firmantes se comprometen a interpretar de buena fe lo establecido en el presente Acuerdo.

Quinto. Consideración negocial del Acuerdo.

El presente Acuerdo formará parte del futuro Acuerdo que, negociado entre las mismas partes, sustituya al actualmente vigente para el ámbito del personal funcionario, y del futuro Convenio Colectivo que haya de negociarse, entendiéndose, a tal efecto, que la negociación queda cerrada en las materias aquí acordadas.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Administración, la Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

Por las Organizaciones Sindicales, UGT, CC.OO., CSI-CSIF.

ORDEN de 27 de diciembre de 1999, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Determinada por Decreto 136/1998, de 23 de junio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1998, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.1 del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 136/1998, de 23 de junio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1998,

DISPONGO

Primero. Dentro de los límites establecidos por el artículo 3 del Decreto 136/1998, de 23 de junio, se financian

en un 75% las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la Diputación Provincial de Huelva al Banco de Crédito Local por los créditos concedidos por esta Entidad para la ejecución de los proyectos de obras afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1998.

Segundo. Se concede una subvención a la Diputación Provincial de Huelva por un importe total de 15.354.749 pesetas, desglosado en las cantidades que figuran en Anexo a la presente Orden y con destino a las Corporaciones Locales detalladas en el mismo, en el que constan, igualmente, las aportaciones de la Administración Estatal, Provincial y Local.

Tercero. Los proyectos de obra que se subvencionan son los determinados en el Acuerdo alcanzado por la Comisión Provincial de Seguimiento para el Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1998 y para las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo.

Cuarto. Conforme dispone el artículo 8 del Decreto 136/1998, de 23 de junio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1998, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 20.472.998 pesetas.

Quinto. La Diputación Provincial de Huelva deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de

diciembre de 1999, valoración definitiva de las obras ejecutadas en los términos que se establecen el Decreto y el Convenio regulador del Programa de Fomento de Empleo Agrario 1998.

En cualquier caso, el expediente correspondiente a la citada valoración debe aportar certificación acreditativa en la que se indique relación municipalizada de todos y cada uno de los proyectos de obras realizados, con indicación expresa de las cuantías finales aportadas por cada uno de los organismos participantes.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 136/1998, de 23 de junio, las Entidades Locales beneficiarias deberán colocar en cada obra afecta al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1998, y en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO

<u>MUNICIPIO</u>	<u>I. N. E. M.</u>	<u>JUNTA AND</u>	<u>DIPUTACION</u>	<u>MUNICIPIO</u>
BEAS	4.723.870	1.062.871	354.290	394.507
CHUCENA	2.246.580	505.481	168.493	224.658
CORTELAZOR	4.092.732	1.227.819	409.273	394.507
DIPUTACION PROVINCIAL	11.662.410	2.576.256	858.752	35.765.508
HINOJALES	10.036.325	2.258.172	752.724	1.003.633
HINOJOS	17.484.106	3.933.923	1.311.308	3.989.958
VALDELARCO	5.588.600	1.257.435	419.145	558.860
VILLARRASA	11.256.855	2.532.792	844.264	4.206.853
TOTALES	67.091.478	15.354.749	5.118.249	46.538.484

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se da publicidad a la concesión a las Entidades Locales que se expresan, de subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios de sus competencias.

La Orden de 22 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 6, de 14 de enero de 1999) regula las normas por las que se han de regir la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias en el ejercicio 1999, con cargo a los créditos consignados en los conceptos presupuestarios 4600081A.5, 46100.81A.6, 46400.81A.9 del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán, se han formulado, ante esta Delegación del Gobierno, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo de la mencionada Orden.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación del Gobierno, y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo de 1992 (BOJA de 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996, esta Delegación del Gobierno, en virtud de la competencia delegada que tiene atribuida por el art. 9.1 de la Orden de 22 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 6, de 14 de enero de 1999),

RESUELVE

Primero. Dar publicidad a la concesión, a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo I, por los importes que, asimismo, se expresan, de una subvención con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de su competencia, con la finalidad concreta que, igualmente, se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a veintidós millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas (22.875.000 ptas.).

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas con cargo a los créditos consignados en los conceptos presupuestarios 4600081A.5, 46100.81A.6, 46400.81A.9, mediante el abono de un pago correspondiente al 100% de su importe, dado que con carácter previo ha quedado justificada en los expedientes respectivos la realización efectiva de los gastos que son objeto de las subvenciones.

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior las subvenciones concedidas a la EATIM de Algallarín, las cuales se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez que haya sido justificado el libramiento anterior.

Tercero. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme dispone el art. 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, y art. 16 de la Orden de 22 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 6, de 14 de enero de 1999), se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención, acreditando, ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de

Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración a que se refiere al art. 110 de la LGHPA.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión.

Quinto. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá su cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las Entidades Locales beneficiarias.

Sexto. Conforme a lo establecido en el art. 17 de la Orden de 22 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 6, de 14 de enero de 1999), y en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la LGHPA.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto quinto de la presente Resolución y en el art. 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Respecto a la responsabilidad en caso de reintegro y a la competencia para acordar el mismo, se estará a lo dispuesto en los arts. 113, 114 y 115 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, y el régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Séptimo. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de percepción del pago único de la subvención, las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar la percepción de la misma ante esta Delegación del Gobierno, aportando la siguiente documentación: Certificación en la que conste haber sido registrado el ingreso en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria, con expresión del asiento contable practicado y de la fecha del mismo.

Para el caso de la Entidad Local que percibirá la subvención en dos pagos, aquélla, en el plazo de un mes desde su percepción, justificará ante esta Delegación del Gobierno la recepción del primer pago correspondiente al 75% de la subvención mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado el ingreso en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria,